

### Corte Suprema Rol N°19.062-2021

**Acoge recurso de Protección contra resolución del Ministerio de Salud que ordena la prohibición de celebrar y asistir a eventos públicos, en comunas que se encuentren en Cuarentena y Transición, comprendiéndose las misas**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	Rol N°19.062-2021
<b>Fecha</b>	29 marzo del 2021.
<b>Partes</b>	Diego Albero Vargas Castillo en contra de don Óscar Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de protección.
<b>Materia General</b>	Se deduce recurso de protección presentado en contra de la Resolución exenta N°43 del Ministerio de Salud publicada en el Diario Oficial el día 15 de enero del 2021, que ordena la prohibición de celebrar y asistir a eventos públicos en los que los asistentes tienen ubicación fija, en comunas que se encuentren en Cuarentena y Transición, comprendiéndose la misa del domingo.
<b>Materia Específica</b>	<p>El fundamento presentado por el recurrente se basa en que la celebración y asistencia preferencial al acto ritual es esencia de la fe que profesa acorde a los cánones de las normas que lo regulan, por lo que la prohibición a la misma iría en contra del artículo 19 N°6 de la Constitución Política de la República.</p> <p>Al respecto, lo que se solicita es que se acoja el recurso y que se adopten las medidas que se juzguen necesarias para poder asistir a las misas del domingo.</p> <p>Al respecto, la Corte de Apelaciones de Arica rechazó el recurso de protección al haber considerado que el artículo señalado importa la obligación del estado de no perturbar, amenazar o restringir el ejercicio de la actividad religiosa y que eventualmente este derecho es los que, acorde al Pacto San José de Costa Rica, le es permitido al Estado su suspensión acorde a los artículos 30 y 32.2.</p>
<b>Decisión</b>	La Corte Suprema acogió el recurso de protección en contra de la resolución, que prohibía la realización de misas dominicales y ordenó permitir la asistencia a dichos cultos, pero bajo los parámetros del plan Paso a Paso para autorizar reuniones u otras actividades en recintos cerrados o al aire libre.
<b>Normativa</b>	Garantías constitucionales del artículo 19 N°6 al protegerse <i>“la libertad de conciencia, manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público”</i>

	<p>A su vez, dentro de la misma línea, se consideró la Ley 19.638 artículos 6 y 7 que permiten la practica pública o privada, individual o colectiva, de los actos y ritos propios de cada confesión.</p>
<b>Principales Argumentos</b>	<p>La Corte Suprema considera que, eventualmente la libertad de religión y culto puede ser objeto de constricciones generales en su ejercicio, por la moral, buenas costumbres y orden público, pero que sin embargo no se autoriza a que, en estados de excepción, pueda suspenderse o imponer condiciones que impidan en la práctica su ejercicio, y que ello solo sería permitido en estado de catástrofe acorde al artículo 43 inciso 3 de la Carta Fundamental.</p> <p>A su vez, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, establece en su artículo 12 N°1 que “toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y religión”.</p> <p>En definitiva, se sostiene que, si existe la hipotética posibilidad de restringir la libertad, sin embargo, a nivel concreto se debe amparar en normas constitucionales y legales, lo cual no se encuentra en el supuesto que convocaba a la tercera sala.</p>
<b>Comentarios generales</b>	<p>Es interesante señalar que, si bien no se puede suspender la posibilidad de participar presencialmente en la misa dominical, perfectamente se puede restringir la cantidad máxima de personas que concurran al momento del servicio, lo que llevaría a que el derecho se ejerza sin restricción, pero para una suma máxima de personas.</p> <p>A su vez, no es difícil imaginar dificultades que pueden aparecer para actividades como la presente, sobre todo tomando en cuenta los permisos de desplazamiento que se encuentran habilitados a la fecha, en cuanto el general tiene un máximo de 2 horas, lo cual podría limitar el acceso a actividades de esta relevancia para personas en sectores rurales o que simplemente se encuentran mas alejados del lugar de culto, existiendo por ende otras variables que sería interesante analizar.</p>

Por Macarena Encinas Espinoza  
Ayudante Cátedra Derecho Público